



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
CUAUTITLAN

**"PROBLEMAS FISCALES.
REGIMEN DE DIVIDENDOS"**

TRABAJO DE SEMINARIO

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN CONTADURIA
P R E S E N T A :
LUIS ENRIQUE GARCIA CASTILLO

ASESOR: C.P. FERNANDO R. URZUA GONZALEZ

CUAUTITLAN IZCALLI, EDO. DE MEX.

1996

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLÁN
UNIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN ESCOLAR
DEPARTAMENTO DE EXÁMENES PROFESIONALES

DR. JAIME KELLER TORRES
DIRECTOR DE LA FES-CUAUTITLÁN
PRESENTE.

AT'N: ING. RAFAEL RODRIGUEZ CEBALLOS
Jefe del Departamento de Exámenes
Profesionales de la FES-C.

Con base en el art. 51 del Reglamento de Exámenes Profesionales de la FES-Cuautilán, nos permitimos comunicar a usted que revisamos el Trabajo de Seminario:

Problemas Fiscales. Régimen de Dividendos.

que presenta el pasante: Luis Enrique García Castillo

con número de cuenta: 8727704-9 para obtener el Título de:
Licenciado en Contaduría

Considerando que dicho trabajo reúne los requisitos necesarios para ser discutido en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VISTO BUENO.

ATENTAMENTE.

"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Cuautilán Izcalli, Edo. de México, a 09 de Julio de 19 96

MODULO:	PROFESOR:	FIRMA:
IV	C.P. Fernando Ramón Urzúa González	
I	C.P. José Francisco Astorga y Carreón	
II	C.P. Juan Manuel Cano Guarneros	

DEP/VOBOSEM

*No olvides, que nos debemos a Dios,
Familia, y gente que de buena
voluntad nos acompaña en esta
extraordinaria aventura de vivir.*

F.D.

Dedico a:

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

*por habernos acogido en su seno y hacer de nosotros,
hombres al servicio de la patria.*

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLÁN

*Porque me ha dado las armas necesarias
para desempeñar una profesión.*

A mis Padres:

*Por haberme enseñado el camino
recto y justo, y a quienes debo la
existencia y el invaluable ejemplo
de amor y bondad.*

*Con amor, respeto y cariño para
USTEDES.*

A mis hermanos:

*Por el buen ejemplo y
su valioso apoyo.*

C.P. Fernando R. Urzúa González
por su valiosa asesoría, dedicación y
sus importantes observaciones durante
la elaboración de este trabajo.

A mis amigos:

*Par sus consejos, ayuda y momentos de diversión,
y sobre todo por ser mis mejores complicés,
en especial Aracely, Angeles y Jesús López.*

ABREVIATURAS.

Ley de Impuesto Sobre la Renta	LISR
Reglamento de la Ley de Impuesto Sobre la Renta	RLISR
Ley General de Sociedades Mercantiles	LGSM
Código de Comercio	CCom.
Ley General de Título y Operaciones de C.	LGTOC
Código Civil	CC
Participación de los Trabajadores en las Utilidades	PTU
Utilidad Fiscal Neta	UFIN
Cuenta de Utilidad Fiscal Neta	CUFIN
Cuenta de Capital de Aportación	CUCA

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.	I
OBJETIVO.	II
HIPÓTESIS.	III
CAPÍTULO I. GENERALIDADES.	1
1. Antecedentes.	2
2. Concepto de dividendos.	5
3. Marco legal de los dividendos.	7
3.1. Ley General de Sociedades Mercantiles.	7
3.2. Código Civil.	10
3.3. Código de Comercio.	11
3.4. Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.	12
CAPÍTULO II. LA INVERSIÓN EN LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL Y EL RÉGIMEN DE DIVIDENDOS Ó UTILIDADES DISTRIBUIDAS.	13
1. Tipo de sociedades.	14
1.1. Sociedad anónima.	15
1.2. Sociedad de responsabilidad limitada.	20
1.3. Otras sociedades mercantiles.	21
1.4. Sociedades y asociaciones civiles.	21
2. La acción o parte social.	23
2.1. Características de las acciones.	23
2.2. Clasificación de las acciones.	25
3. Capital contable.	26
3.1. Capital social.	26
3.2. Utilidad de operación.	28
3.3. Ganancia patrimonial.	32
4. Reglas específicas de valuación.	36
5. Tipo de dividendos.	38
5.1. Dividendos ordinarios.	38
5.1.1. Dividendos en efectivo.	39
5.1.2. Dividendos en acciones o partes sociales.	39
5.2. Dividendos por disminución de capital.	43
5.3. Dividendos por liquidación de sociedades.	45
5.4. Dividendos presuntos.	46

CAPÍTULO III. MECANISMO FISCAL DE LOS DIVIDENDOS - CASO PRACTICO -	48
1. Cuenta de capital de aportación.	49
2. Utilidad fiscal neta.	55
3. Cuenta de utilidad fiscal neta.	61
4. Fusión de sociedades.	70
CONCLUSIONES.	80
BIBLIOGRAFÍA.	81

INTRODUCCIÓN.

El factor importante del crecimiento económico del país, es la inversión productiva en las empresas, que sustentan el aprovechamiento de los recursos naturales, la transformación de todo tipo de bienes y productos, el comercio y la prestación de toda la gama de servicios, cuya finalidad es la obtención de una ganancia ó utilidad sobre dicha inversión.

A través de los años, el Gobierno Federal ha establecido diversos cambios en materia fiscal; dentro de los cambios con más trascendencia está el tratamiento de los dividendos.

El presente trabajo integra aspectos importantes sobre el estudio y evaluación de los dividendos, para facilitar entendimiento en forma sencilla a los estudiosos de este tema, dando soluciones que beneficiarán a quienes los perciben, con el conocimiento de repercusiones de carácter legal, financiera y fiscal, por el cual en los capítulos desarrollamos las generalidades de los dividendos, inversión en la actividad empresarial y el régimen de dividendos o utilidades distribuidas y por último el tratamiento fiscal de los dividendos, con la intención de visualizar en forma global las utilidades distribuible (dividendos).

OBJETIVO.

Se elaboró este trabajo con la intención de proporcionar principalmente las herramientas necesarias, que permitan a los interesados del tema de dividendos, visualizar globalmente al problema en que se enfrentan y así tomar una decisión acertada y beneficiosa a los inversionistas, dentro de los fundamentos legales.

HIPÓTESIS.

Si las personas interesadas tienen incertidumbre en el tema de dividendos, al estudiar el presente trabajo entonces adquirirán una visión más amplia del tratamiento fiscal y legal, para tomar decisiones correctas al enfrentarse con situaciones sobre el tema.

CAPÍTULO I. GENERALIDADES.

1. Antecedentes.
2. Concepto de dividendos.
3. Marco legal de los dividendos.
 - 3.1. Ley General de Sociedades Mercantiles.
 - 3.2. Código Civil.
 - 3.3. Código de Comercio.
 - 3.4. Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

I. ANTECEDENTES

A través del tiempo los dividendos han sufridos diversos tratamientos, desde que no eran afectos a un gravamen, hasta que los consideraron para el impuesto; a partir del 20 de julio de 1921 inicia con la famosa "Ley del Centenario", lo cual no contuvo un concepto legal, calculando el impuesto de acuerdo a los ingresos o ganancias brutas percibidos en numerarios, especies o valores sin hacer deducción alguna; la Ley del 27 de febrero de 1924, contemplaba dos capítulos: las personas físicas que obtuvieran ingresos mediante sueldos, salarios, honorarios o emolumentos y el capítulo de las utilidades que obtienen las sociedades, en la que si se permite deducciones para llegar a la ganancia gravable, en cuanto a las ganancias distribuibles la ley no contempla ningún gravamen; el 18 de marzo de 1925, se decreta la "Ley del Impuesto Sobre la Renta", que tuvo vigencia hasta 1941, la cual tampoco gravó los dividendos o utilidades distribuibles, en la reforma del 20 de enero de 1943, aparece un gravamen sobre los dividendos procedentes de acciones u otros títulos similares cualquiera que sea su denominación de sociedades mexicanas o extranjeras que opera en el país y que dieron derecho al cobro de un dividendo; el 12 de marzo de 1945 cambia de nombre por el de "Impuestos sobre Ganancias Distribuibles", el 29 de diciembre de 1950 se establece el cálculo de la determinación de la base del impuesto sobre ganancias; el 31 de diciembre de 1953 la L.I.S.R. establece la "Imposición de Capitales", impuesto sobre la distribución de ganancias, incrementando la tasa de un 10% a un 15%; el decreto del 28 de diciembre de 1961 se elimina la Imposición de

Capitales, para configurar en una nueva llamada, "Ganancias Distribuibles", en la cual tenían la obligación en contribuir las personas que obtuvieran ingresos distribuidos por las sociedades mexicanas y extranjeras que su fuente de riqueza fuera en territorio nacional, se consideraba también gravados los intereses que las sociedades por acciones o de responsabilidad limitada pagaban a sus accionistas; el 30 de diciembre de 1968, decreto en el cual se fomenta la inversión para el desarrollo económico del país, aunque dicha inversión sea superior al 55% del capital contable en acciones o partes sociales de otras sociedades, no causando el impuesto sobre dividendos; en 1979 el decreto del 29 de diciembre uno de los más trascendentes en la historia tributaria de nuestra nación, por las transformaciones que sufren las diversas leyes fiscales, introduciendo en la ley un cambio trascendental, creando un nuevo mecanismo opcional llamado integración o transparencia.; El 30 de diciembre 1981, se acumulan a los ingresos, los dividendos que recibían las sociedades, pero sujetos a un desgravamen y sin ser sujetos a retención; a partir del 1o. de enero de 1983, todos los ingresos provenientes de dividendos que obtuvieran las personas físicas serían acumulables en su declaración anual y el impuesto retenido podrá acreditarse contra el impuesto que se determina en dicha declaración. Por otra parte la empresa que pague los dividendos los considerara como deducible para efectos de determinar su utilidad fiscal.

El sistema de deducibilidad de los dividendos pagados por las sociedades, fue derogado a partir del 1o. de enero de 1989, lo cual tuvo una vigencia alrededor de seis años y fue utilizado como un instrumento de planeación fiscal, obteniendo demasiados percances en el origen de las utilidades, fecha de pago, etc., dicho sistema dió efectos no deseados de la descapitalización de las empresas,

debido a la deducción de dividendos que se distribuían teniendo como consecuencia la reducción de la base gravable del impuesto, mecanismo que no funcionó adecuadamente, lo que origina la eliminación de la distribución de dividendos como elemento de deducción para la empresa pagadora y de acumulación para el accionista receptor, teniendo la obligación para la sociedad mercantil de retener el impuesto que será de carácter definitivo.

2. CONCEPTO DE DIVIDENDOS.

* El pago de dividendos es una distribución a los accionistas de algo que pertenece a la sociedad anónima y específicamente a los propios accionistas como propiedad de la empresa. ¹

* Es un fruto civil, disponible y libre, determinado por el balance del ejercicio, repartido periódicamente entre los socios a títulos translativos de dominio, por la declaración de la Asamblea General Ordinaria de accionistas de las sociedades anónimas y en comandita por acciones, conforme a Ley y a los estatutos. ²

* La Ley de Impuesto Sobre la Renta, en su artículo 120, establece al dividendo como las ganancias distribuidas por personas morales residentes en México en favor de sus accionistas y en el caso de cooperativas de producción los rendimientos distribuidos a sus miembros.

* En los casos de liquidación o reducción de capital de personas morales la diferencia entre el reembolso por acción y el capital de aportación actualizado cuando el reembolso sea mayor.

¹ H. Williams. "Financiamiento Básico de los Negocios"

² M. Herrera. "Dividendos" México, D.F.

Después de haber analizado los conceptos anteriores, podemos definir que el dividendo es:

El efectivo u otras partidas de activo que representan la evidencia de los adeudos de una compañía, o de las acciones de capital de la misma, que constituyen una distribución a una determinada clase de accionistas de la misma sociedad, cuyo importe ha sido cargado ordinariamente a ganancias (o utilidades) retenidas (superavit ganado).

3. MARCO LEGAL DE LOS DIVIDENDOS.

3.1. LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES.

Las empresas están formadas por dos o más socios que aportan capital, trabajos y recursos, etc., con fines preponderantes lucrativos, acordando distribuirse entre ellos las utilidades o pérdidas que se obtengan.

Las personas morales cuentan con capacidad jurídica, un patrimonio, un nombre, un domicilio y una nacionalidad, como consecuencia la personalidad jurídica de las sociedades se consideran como sujeto fiscal diverso de los socios, apoyándose en resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien reconoce la validez constitucional del impuesto a los dividendos, que deberá ser cubierto por las sociedades. En el Art. 2o. de esta ley, establece que las sociedades inscritas en el Registro Público de Comercio, tienen personalidad jurídica distintas de los socios, además aclara que las no inscritas en esa dependencia y que hayan esteriorizado como tales frente a terceros, consten o no en escritura constitutiva pública, tendrán personalidad jurídica.³

Las aportaciones que hacen los socios a las sociedades, forman parte inicialmente del Patrimonio social, estableciendo el mínimo que debe alcanzarse para formarlo, así puedan los socios disfrutar de las ganancias o pérdidas que generen la empresa en el transcurso de su vida, dándosele

³ Art. 2o. Ley General de Sociedades Mercantiles, México 1996.

el nombre de capital social, el cual permanecerá invariable mientras que no cambie la cantidad de socios o no se altere las obligaciones. Por lo tanto el Patrimonio Social representa el conjunto de bienes y derechos de las sociedad previa deducción de sus obligaciones.

El Patrimonio Social, este inicialmente está cambiando continuamente con motivo de las operaciones que la sociedad efectúa para la consecución de sus fines, aumentando cuando sus negocios son prósperos y disminuye en caso contrario de lo cual se deduce que sobre éste repercuten todas las operaciones de la sociedad, mientras que el capital social sólo se afecta por las relaciones entre la sociedad y sus propios socios.

Para que una sociedad mercantil se integre, los socios a nombre de ella deberán constituirse ante Notario, a fin de que se formule la Escritura Constitutiva, misma que deberá contener (según Art. 6 LGSM):

1. Los nombres, la nacionalidad y domicilio de las personas que constituyen la sociedad, el objeto de la misma, su razón social, su denominación, su duración, el domicilio y el importe de su capital social.

2. El importe de lo que cada socio aporte en dinero o bienes, la forma en que debe de administrarse la sociedad y las facultades de los administradores así como la designación de los que han de llevar la firma social.

3. La manera de hacer la distribución de las utilidades ó pérdidas entre los socios, el importe del fondo de reserva, los casos en que la sociedad deba o haya de disolverse anticipadamente, así como las bases para practicar la liquidación de la sociedad y el modo de proceder a la elección de los liquidadores cuando no haya sido designados anticipadamente.

4. Cuando el capital sea variable, así deberá expresarse indicando el mínimo que se fije.

Administración.

El artículo 10 de la LGSM, establece que la representación de toda sociedad mercantil corresponderá a su administrador o administradores, quienes podrán realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la sociedad, salvo lo que expresamente establezcan la ley y el contrato social.

Para que surtan efecto los poderes que otorgue la sociedad bastará con la protocolización ante notario de la parte del acta que conste del acuerdo relativo al otorgamiento.

3.2. CÓDIGO CIVIL.

El Código Civil, define al dividendo como un fruto civil y al respecto nos dice, que "Son frutos civiles, los alquileres de los bienes muebles, las rentas de los inmuebles, los réditos de los capitales y todos aquellos que no siendo producidos por la misma casa directamente, vienen de ella por contrato, por última voluntad ó por la ley".⁴

Cabe distinguir los frutos naturales de los frutos civiles, los primeros (art.888 C.C.) son las producciones espontaneas de la tierra, las crias y demás productos animales, mientras que los frutos civiles surge por una manifestación de voluntad encaminada a la producción de actos jurídicos.

También se distinguen los frutos civiles de los frutos industriales, estos últimos encuentran su origen en la cosa sobre la cual se aplica la actividad voluntaria del hombre. El artículo 890 de la misma ley, nos dice que son frutos industriales los que producen las heredades o fincas de cualquier especie, mediante el cultivo o trabajo.

El acto jurídico que los genera específicamente, mientras que los frutos industriales derivan exclusivamente del cultivo o trabajos realizados por el hombre, los frutos civiles pueden derivar indistintamente ya de la última voluntad del contrato o de la ley. Por la manera que son producidos

⁴ Art. 893 Código Civil. Editorial Pac, S.A. de C.V. Edición 1995

por la cosa generadora, mientras que los frutos industriales únicamente pueden ser generados por fincas y heredades; los frutos civiles pueden proceder de cualquier cosa.

Con lo mencionado anteriormente podemos definir que los dividendos distribuidos o pagados por las sociedades mercantiles o sus socios, son frutos civiles pues estan reglamentados por la ley y provienen de un acuerdo de voluntades (sociedades anónimas y en comandita por acciones) que les dan formalidad dentro de un contrato social.

3.3. CÓDIGO DE COMERCIO.⁵

Dentro de esta Ley se observan diversas disposiciones de las Sociedades Mercantiles, para normar diferentes procedimientos contables y de registro, aún no existiendo relación con nuestro tema de dividendos.

Puntos importantes que dispone esta Ley son:

Obligación de registrar a las sociedades mercantiles en el Registro de Comercio, estableciendo denominación, inicio de actividades, giro del negocio, exhibición de la escritura constitutiva de la sociedad y acta de los nombramientos de sus representantes, y cualquier tipo de mandatario, la

⁵ Código de Comercio y Leyes Complementarias. Editorial Porrúa, S.A. México 1995.

obligatoriedad de llevar un sistema de contabilidad adecuado a las operaciones de la empresa, el libro de actas, dejando plasmados todos los asuntos relativos a la marcha del negocio y las juntas de asamblea.

3.4. LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO.

Reglamenta el derecho de propiedad sobre algo que se documenta en un título y que este una vez emitido, es susceptible de transmitirse por endoso o por la simple entrega, además consigna que los Títulos de Crédito son cosas mercantiles y que su emisión, endoso, expedición, aval y las demás operaciones, son actos de comercio, por lo que los derechos y obligaciones derivados de dichos actos, se rigen por las normas de esta Ley, o en su defecto, por las leyes especiales por la legislación mercantil general, o por el Código Civil.⁶

Los derechos y obligaciones sobre las acciones es un ejemplo de los títulos de propiedad que rige esta Ley.

⁶ Art. 1o. Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Editorial Olguin, S.A. de C.V. México 1996.

CAPÍTULO II. LA INVERSIÓN EN LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL
Y EL RÉGIMEN DE DIVIDENDOS O UTILIDADES
DISTRIBUIDAS.

1. Tipo de Sociedades.
 - 1.1. Sociedad anónima.
 - 1.2. Sociedad de responsabilidad limitada.
 - 1.3. Otras sociedades mercantiles.
 - 1.4. Sociedades y asociaciones civiles.
2. La acción o parte social.
 - 2.1. Características de las acciones.
 - 2.2. Clasificación de las acciones.
3. Capital contable.
 - 3.1. Capital social.
 - 3.2. Utilidad de Operación.
 - 3.3. Ganancia patrimonial.
4. Reglas específicas de valuación.
5. Tipo de dividendos.
 - 5.1. Dividendos ordinarios.
 - 5.1.1. Dividendos en efectivo.
 - 5.1.2. Dividendos en acciones o partes sociales.
 - 5.2. Dividendos por disminución de capital.
 - 5.3. Dividendos por liquidación de sociedades.
 - 5.4. Dividendos presuntos.

1. TIPOS DE SOCIEDADES.

En las personas morales del sector privado se concentra el grueso de la actividad económica y de la inversión productiva en México, aunque el desarrollo de las empresas privadas aún no alcanzan el nivel que el potencial de nuestro país demanda, básicamente porque el ahorro interno se orienta a la inversión que produce rendimiento fijo, siendo insuficiente por tal motivo el destinado a la inversión en capital de riesgo para promover el crecimiento de la economía y la realización de grandes proyectos esenciales a ese fin, como: infraestructura, turismo, industria pesada, exportaciones y petroquímica. Es necesario por tanto inducir volúmenes crecientes de ese ahorro a las empresas y atraer a la inversión extranjera directa como complemento de la nacional. Es por esto que nos enfocamos al sector privado.

En las personas morales se concentra el mayor volumen de inversión de capital de las empresas en México, la trascendencia como contribuyente de Impuesto Sobre la Renta, ahora que el fisco Federal ha incorporado al régimen general de la ley, con obligación de pagar impuesto sobre utilidades y el régimen de dividendos ó utilidades distribuidas, a entidades que antes no eran contribuyentes, como: sociedades civiles, asociaciones civiles, sociedades cooperativas y otras.

1.1. SOCIEDAD ANÓNIMA.

Es la que existe bajo una denominación y se compone exclusivamente de socios cuya obligación se limita al pago de sus acciones, su denominación se formará libremente y al emplearse irá siempre seguida de las palabras "Sociedad Anónima" o de su abreviatura "S.A".

Puede constituirse por la comparecencia ante notario (ART. 5o. de L.GSM) de las personas que otorgan la escritura social, o por suscripción pública, requiriéndose al efecto que haya dos socios como mínimo y que cada uno de ellos suscriba una acción por lo menos, que el capital social no sea menor de cincuenta mil pesos y que esté íntegramente suscrito; que se exhiba en dinero efectivo, cuando menos, el veinte por ciento del valor de cada acción que haya de pagarse, en todo o en parte con bienes distintos al numerario.

La escritura constitutiva de la sociedad anónima deberá contener la parte exhibida del capital social; el número, valor nominal y naturaleza de las acciones en que se divide el capital social salvo que éste último esté pactado dentro de los estatutos del contrato social, la forma y términos en que se divide el capital social, participación concedida a los fundadores; el nombramiento de uno o varios comisarios, las facultades de la asamblea general y las condiciones para la validez de sus resoluciones, así como para el ejercicio del derecho de voto; en cuanto las disposiciones legales pueden ser modificadas por la voluntad de los socios.

La Asamblea General constitutiva se ocupará:

1. De comprobar la existencia de la primera exhibición prevenida en el proyecto de estatutos, así como de examinar y en su caso aprobar el evalúo de los bienes distintos del numerario que uno o más socios se hubiesen obligado a aportar.

2. De deliberar acerca de la participación de los fundadores que se hubieren reservado en las utilidades y de hacer el nombramiento de los administradores y comisarios que hayan de funcionar durante el plazo señalado por los estatutos, con la designación de quienes de los primeros han de usar la firma social.

Fundadores de una sociedad anónima.

Son fundadores, las personas que redactan y depositan en el Registro Público de Comercio, un programa que contenga el proyecto de los estatutos, con el requisito que establece el artículo 6o. de la LGSM, para su constitución, en este caso cuando es por suscripción.

Los artículos 104 y 105 de la LGSM, determinan que los fundadores no pueden estipular a su favor ningún beneficio que menoscabe el capital social, ni en el acto de la constitución ni para lo

provenir. Todo pacto contrario será nulo, asimismo establece que la participación concedida a los fundadores en las utilidades anuales no excedarán del 10% ni podrá abarcar un periodo mayor a diez años a partir de la constitución de la sociedad. Esta participación no podrá cubrirse sino después de haber pagado a los accionistas un "dividendo" del 5% sobre el valor exhibido de sus acciones.

El artículo 178 de la LGSM, especifica claramente que la Asamblea de Accionistas es el órgano supremo de la sociedad; podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones de éstas y sus resoluciones de ésta y sus resoluciones serán cumplidas por personas que ella misma designe, o a falta de designación, por el administrador o el consejo de administración; así mismo podrá prever que las resoluciones tomadas fuera de asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto, tendrán, para todos los efectos legales, la misma para la sociedad y puede acordar y ratificar todos los actos y operaciones de la misma.

La Asamblea emana los demás órganos sociales y a ella están sometidos; le corresponde la decisión de los asuntos de más importancia para la sociedad y puede acordar y ratificar todos los actos y operaciones de la misma.

Dentro de las Asambleas Ordinarias, se tratan diversos asuntos pero relativo al rubro de este tema, el "Estado de cambios en las partidas que integran el patrimonio social" que corresponde a la aplicación de las utilidades de la sociedad.

La aplicación de resultados en la sociedad anónima, es facultad exclusiva de la Asamblea Ordinaria de Accionistas, que debe reunirse por lo menos una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura del ejercicio social.

La LGSM, establece que el balance general debe quedar concluido a más tardar dentro de los tres meses siguientes después de cerrado el ejercicio social.

Las cuentas del ejercicio deben entregarse al comisario por lo menos un mes antes, de la fecha en que se efectúe la Asamblea General Ordinaria de accionistas a la cual vaya a someterse, entre otros asuntos la aprobación de las cuentas.

El Balance que se presenta a la Asamblea debe ser veraz y preciso; es decir, debe mostrar con exactitud y claridad la situación económica y financiera de la Empresa, aún cuando en la propia Ley no se dan normas al detalle para asegurar la fidelidad y claridad del balance.

El artículo 19 de la LGSM, dispone que la "distribución de utilidades sólo podrá hacerse después del balance que efectivamente las arroje, en el concepto de que las que se repartan, nunca podrán exceder del monto de las que realmente se hubieran obtenido" esto es que las ganancias obtenidas por la sociedad no pueden ser distribuidas mientras no se hayan convertido en dinero o bienes de la misma, asimismo menciona que tampoco podrá hacerse distribución de utilidades

mientras no haya sido restituidas o absorbidas mediante aplicación de otras partidas del patrimonio, las pérdidas sufridas en uno o varios ejercicios anteriores, o haya sido reducido el capital social.

El artículo 112 de la LGSM, dispone que las acciones serán de igual valor y conferiran iguales derechos, pero admite que el capital social se divida en varias acciones con derechos especiales para cada clase, observandose en tal caso la regla de que, dentro de cada clase, las acciones conferiran iguales derechos, sin producir ningún efecto legal las estipulaciones que excluyan a uno o mas socios de la participación de las ganancias.

Asimismo podrán asignarse dividendos a las acciones ordinarias, sin que antes se pague a las de voto limitado un dividendos de cinco por ciento. Cuando en algún ejercicios social no haya dividendos o sea inferiores a dicho cinco por ciento, se cubrirá éste en los años siguientes con la prelación indicada, en el contrato social podrá pactarse que a las acciones de voto limitado se les fije el dividendo superior al de las acciones ordinarias.

Después de haber analizado algunos puntos importantes de la sociedad anónima podemos decir que "Es la forma empresarial de organizar, que ha sido utilizada por la mayoría de los inversionistas mexicanos, de acuerdo a sus características la hacen más operante que otras personas morales, aún cuando la empresa sea propiedad de un socio o de un grupo familiar", las ventajas que ofrece esta sociedad son las siguientes:

- a) La responsabilidad de los socios se limita al monto de sus aportaciones. Esto significa que

en caso de pérdida total del patrimonio, los accionistas solo responden ante los acreedores hasta por el límite de sus aportaciones.

b) La personalidad jurídica de la sociedad es invariablemente distinta a la de sus accionistas, por lo que es usual que una persona o un grupo de personas propietarias de empresas de diferentes giros, manejen una sociedad por cada giro, con la ventaja de que cada entidad como sujeto autónomo de derechos y obligaciones, asume sus propios riesgos por responsabilidades ante terceros.

c) la sociedad subsiste con personalidad jurídica independientemente de los cambios que hubiera en la propiedad de las acciones.

1.2. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

A estas sociedades sólo se recurre en casos excepcionales, para llevar a cabo actividades que por mandato constitucional no puede ser desarrolladas por las sociedades anónimas. Por lo mismo es muy reducido el número de las que se encuentran en operación.

Lo mas importante de esta sociedad es lo siguientes:

- Es la que se constituye entre socios que solamente estan obligados al pago de sus aportaciones, sin que las partes sociales puedan estar representadas por títulos negociables a la orden o al portador pues solo serán cedibles en los casos y con los requisitos que establece la ley.

1.3. OTRAS SOCIEDADES MERCANTILES.

La L.G.S.M. reconoce la existencia de otros tipos de sociedades, como son:

- Sociedad en nombre colectivo.
- Sociedad en comandita simple.
- Sociedad en comandita por acciones.

Estas sociedades en la actualidad han desaparecido en el medio empresarial por lo tanto nuestros comentarios son muy concretos debido a su importancia.

1.4. SOCIEDADES Y ASOCIACIONES CIVILES.

Este tipo de sociedades se rigen en el Código Civil Federal o de cada entidad federativa, según corresponda, aunque estas personas morales por lo regular no realizan actividades empresariales como es el caso de las que se organizan para prestar servicios profesionales.

Su capital se forma con las aportaciones de los socios y se divide en "partes sociales" en las sociedades civiles y "participaciones" en las asociaciones civiles, que conceden a sus titulares derechos tanto de carácter corporativo como patrimonial.

Las ganancias que lleguen a obtener las personas morales se denominan "remanentes" y se distribuyen entre socios en las proporciones que acuerda la asamblea general en cada situación.

Dicha distribución puede hacerse en función del capital aportado o del trabajo realizado por cada socio, los remanentes a favor de socios se equiparan a los dividendos de las sociedades mercantiles y fiscalmente les son aplicables las mismas reglas.

2. LA ACCIÓN O PARTE SOCIAL.

La inversión del socio de una empresa está representada por "acciones" en sociedad anónima, "partes sociales" en otro tipo de sociedades mercantiles y en sociedades civiles, y "participaciones" en asociaciones civiles.

En México la sociedad que predomina es la anónima, por la cual centramos nuestra atención en la acción, como unidad de medida de la inversión que genera derechos patrimoniales a los inversionistas y que se convierte en mecanismo del régimen fiscal de dividendos, consecuentemente en los casos en que hagamos referencia a acciones, se entenderán comprendidas las partes sociales, y las participaciones en asociaciones civiles y cuando hagamos referencia a sociedades anónimas y a accionistas, debe entenderse que se involucra a toda clase de personas morales y a sus socios. Estas similitudes también se establecen en la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

2.1. CARACTERÍSTICAS DE LAS ACCIONES.

El capital social, que representa el monto de la inversión permanente de las personas que invierten en una sociedad anónima se divide en acciones, las acciones constituyen por tanto una parte alícuota del capital social y están representadas por títulos valores que otorgan a los accionistas

derechos de dos clases: patrimoniales y corporativas. Para fines de nuestro tema solo nos enfocamos a la importancia de los derechos patrimoniales, que son los que confieren a los accionistas la prerrogativa de cobrar los rendimientos y de obtener el reembolso de su inversión con motivo de la disminución de capital o liquidación de la persona moral.

Generalmente las acciones se emiten con un valor nominal que es la parte proporcional del valor nominal del capital social.

Las acciones se emiten en series, para identificar al tipo de inversionista y la clase de capital social, como sucede con las acciones cotizadas en Bolsa Mexicana de Valores, en que las series se manejan bajo las clasificaciones siguientes:

- Acciones serie "A". Que pueden ser suscritas sólo por personas físicas o morales residentes en México.
- Acciones serie "B". De suscripción libre, que pueden ser adquiridas inclusive por personas residentes en México.
- Acciones clase I. Representativas de capital fijo sin derecho a retiro.
- Acciones clase II. Representativas de capital variable con derecho a retiro.

2.2. CLASIFICACIÓN DE LAS ACCIONES

a) Ordinarias ó comunes.

Son aquellas que no tienen preferencia alguna y se les considera con derecho a voto general, interviniendo en todos los actos administrativos de la emisora; el pago de dividendos se efectúa después de que haya cubierto el correspondiente a las acciones preferentes.

b) Preferentes.

Estas gozan de privilegios o derechos, como el recibir un dividendo fijo (aún y cuando se sufran pérdidas), primacia en el pago en el caso de liquidación o pago de dividendos, carecen del derecho de voto, por lo que no intervienen en el control administrativo de una empresa.

3. CAPITAL CONTABLE.

De acuerdo a los principios de contabilidad el capital contable representa la inversión de los socios o accionistas de una entidad, y consiste normalmente en las aportaciones de los dueños, más las utilidades retenidas o menos pérdidas acumuladas, más otro tipo de superávit en su caso.

De acuerdo a la definición de los principios de contabilidad, los conceptos que integran el capital contables son:

- Las aportaciones del capital social.

- Utilidades de operación retenidas por la persona moral, susceptibles de ser distribuidas por acuerdo de la asamblea general.

- Las ganancias patrimoniales registradas por la persona moral.

3.1. CAPITAL SOCIAL.

El capital social, representa una sola parte de la inversión de los accionistas y se forma por sus aportaciones a la sociedad o al decretarse aumentos de capital por la Asamblea General, por admisión de nuevos socios o por aportaciones a los existentes:

a) Naturaleza de las aportaciones.

Existen dos tipos de aportaciones.

- En efectivo o en bienes.

- Por la reinversión de utilidades a favor de socios retenidas en la sociedad.

Contablemente su monto representa el compromiso de los accionistas para afrontar los riesgos inherentes a la operación de la sociedad y debe mantenerse actualizado, para expresar su real magnitud como garantía del límite de responsabilidad de los socios de la empresas ante acreedores y terceros en general.

Fiscalmente la naturaleza de las aportaciones tiene gran importancia en el régimen fiscal de dividendos, las razones importantes que deben tenerse en cuenta son:

- La aportación en efectivo y en bienes, es la inversión que debe permanecer intacta, libre de gravámenes, para garantizar su recuperación íntegra por los accionistas.

- Las utilidades capitalizables, que ya hubieran causado ISR en la sociedad, y como utilidad fiscal neta, también deben quedar libres de gravámenes y recuperarse íntegramente por los inversionistas.

- Otro tipo de superávit que se hubiera capitalizado, y que se hubiera originado en utilidad contable en exceso de la fiscal, primas en emisión de acciones o ganancias patrimoniales, que por no haber causado ISR en la empresa, deben gravarse cuando se recuperen por el inversionista, por disminución de capital o liquidación de la sociedad.

b) Actualización de las aportaciones al capital.

Las aportaciones que realizan los socios aparecen registradas contablemente en pesos nominales de las diferentes fechas en que fueron hechas. Para que los socios de las personas morales como los terceros relacionados con ella conozcan su valor actual, que es garantía ante acreedores y de recuperación mínima para inversionistas, se deben actualizar esas aportaciones por lo menos en la fecha de cierre de cada ejercicio social de la persona moral o en el momento en que por cualquier causa un socio retire su inversión, por que será la parte alícuota de ese valor actualizado la que se le reembolse como capital aportado.

3.2. UTILIDADES DE OPERACIÓN.

En el desarrollo de las actividades de las personas morales, en el transcurso de un ejercicio social a lo largo de un año, se generan ingresos que puede traducirse en utilidades, es decir si los

ingresos son superiores a los costos y gastos en que se incurrió para la obtención de éstos, y en pérdidas si los costos y gastos hubieran sido superiores a los ingresos, estos resultados se encuentran en un documento contable que forma parte de los estados financieros de la empresa, técnicamente denominado "estado de resultados".

En la distribución de la utilidad, se debe separar de ella la parte que corresponde al fisco por concepto de Impuesto Sobre la Renta y la de los trabajadores por concepto de Participación en las Utilidades; el remanente es el que representa la utilidad distributable entre los socios de la persona moral, que puede ser distribuida cuando así lo acuerde la Asamblea General.

Ejemplo:

Tomando como base una utilidad de \$ 1,000.00, gráficamente se puede mostrar la aplicación de utilidades como sigue:

Utilidad de operación.	\$ 1,000.00
Aplicación:	
- I.S.R.	340.00
- P.T.U.	100.00

UTILIDAD DISTRIBUIBLE	\$ 560.00
	=====

Se dan casos en que los trabajadores no participan en las utilidades, como cuando estas tienen origen en ganancias patrimoniales, inicio de operaciones o bien cuando las personas morales no cuentan con personal a su servicio, situaciones en que la utilidad neta distribuible a los accionistas aumenta al 66%.

El 56% o 66% de las ganancias que recibe el socio es la retribución que se le concede por su inversión en el capital de la persona moral.

El fisco y los trabajadores retiran desde luego sus participaciones, una vez que la empresa presenta su declaración de impuesto sobre la renta, inclusive el fisco lo puede hacer anticipadamente, en el transcurso del ejercicio social, por la vía de pagos provisionales de ISR.

Los socios de las empresas, tienen que esperar a que la Asamblea General de la sociedad apruebe las cuentas del ejercicio y determine, según la política que previamente se haya establecido sobre el particular, si procede su entrega o si se retienen en la sociedad total o parcialmente para financiar sus actividades.

La parte de las utilidades que corresponde a los socios y que se tienen en la sociedad por acuerdo de la Asamblea General, puede permanecer en ella bajo dos modalidades:

- Incorporándose al capital social, caso en que se entregue a los socios su constancia de aportación (acciones, certificados de aportación, partes sociales). En este evento los socios sólo podrán disponer

de esas utilidades reinvertidas cuando se les reembolse el valor de sus aportaciones, por disminución del capital social o por liquidación de la persona moral.

- Como utilidades retenidas temporalmente, en cuyo caso podran ser distribuidas en cualquier tiempo por acuerdo de la Asamblea General.

De estas dos formas se considera que las utilidades capitalizadas o retenidas incrementan la inversión de los socios de la persona moral.

Actualización por inflación.

Sería injusto para los socios de la persona moral que si la empresa retiene la parte de las utilidades que les corresponde por un lapso más o menos prolongado que pudiera extenderse a toda la vida de la sociedad, al momento de reintegrarles esa participación se les hiciera el reembolso en pesos nominales de la fecha en que se hubiera acordado reinvertirlas, porque esos recursos resultarían erosionados por la inflación. Para evitar esta contingencia, las utilidades retenidas se actualizan, expresandolas periódicamente o cuando fuere necesario en pesos constantes. De ésta manera se ofrece la garantía al socio inversionista de que esa parte de su inversión mantiene el poder adquisitivo y que la recibirá íntegra al reembolsársele su valor. Por otra parte al inversionista debe mantenersele informado de ese valor actualizado.

Las utilidades retenidas actualizadas, en la medida en que deriven de utilidad fiscal declarada para Impuesto Sobre la Renta, por la que se hubiera causado el gravamen, representan un rendimiento neto a favor de los socios que al distribuirse entre ellos queda libre de todo tributo.

Si una parte de las utilidades retenidas actualizadas no han sido declaradas para efectos de ISR por así permitirlo la Ley, no causan el gravamen en tanto permanezcan invertidas en la empresa, sino hasta que se distribuyan entre los socios ya sea como dividendos ordinarios, por reembolso en caso de disminución de capital, o por liquidación de la persona moral.

3.3. GANANCIA PATRIMONIAL

El patrimonio de una empresa llamado también capital contable, se compone de las propiedades o recursos que tenga activos disminuidos por sus deudas pasivos. Si los bienes que forman el activo mantienen la integridad de su valor al ritmo de la inflación, el patrimonio también permanece íntegro en términos inflacionarios, pero si las propiedades y recursos incrementan su valor por encima de la inflación como puede suceder tratándose de activos fijos e inventarios de productos entre otros, que se consideran como activos no monetarios, se produce en el patrimonio un superávit ajeno a la operación normal de la empresa.

En una persona moral la inversión de los socios representada por sus aportaciones y por las utilidades a su favor retenidas en la empresa, está comprendida en el patrimonio social. Esa inversión, debe mantenerse actualizada constantemente de acuerdo a la inflación, para garantizar a los socios su integridad. Siendo la inversión actualizada de los socios la parte de un todo que es el patrimonio social, cualquier incremento en el valor de éste por encima de la inflación se puede considerar como una ganancia a su favor que en tanto permanezca en la empresa una inversión adicional.

Para fines de entendimiento diferenciamos las ganancias patrimoniales de las ganancias de operación, entendiendola a las patrimoniales como el incremento del valor del patrimonio social de la persona moral en exceso de la inversión actualizada de sus socios, originado por circunstancias ajenas a su operación normal. En la terminología contable esta ganancia se conoce como exceso en la actualización del capital.

Ejemplo:

Lo podemos representar gráficamente como sigue:

Capital contable actualizado	\$ 1,000.00
menos:	
Capital social actualizado	600.00
Utilidades retenidas actualizados	300.00

GANANCIA PATRIMONIAL	100.00
	=====

Estas ganancias por encontrarse invertidas en bienes que deben conservarse por que permiten

a la empresa mantener su capacidad operativa y que por si no generan materialmente flujos de efectivo, no deben distribuirse entre los socios sino sólo excepcionalmente, cuando hubiera exceso de liquidez, es por este motivo que tampoco el fisco las considera ingreso de la sociedad para efectos de Impuesto Sobre la Renta y solo las grava cuando llega a acordarse su distribución.

Las ganancias patrimoniales permanecen en la empresa dentro del capital contable, estén o no contabilizadas, por que corresponden a inversiones que existen físicamente y que, como expresamos antes, es recomendable que permanezcan siempre para que se mantengan el equilibrio en la estructura financiera de la unidad económica y que sólo se distribuyan cuando esos activos se enajenen y no se repongan, o cuando se conviertan en recursos líquidos con motivo de la liquidación de la persona moral.

La distribución de estas ganancias generalmente se produce cuando la persona moral llega a tener exceso de liquidez, claro está, previo acuerdo de la asamblea general. Sea que la distribución se produzca durante la vida activa de la empresa o en caso de liquidación de la sociedad, es hasta entonces cuando la ganancia se grava como utilidad de la empresa dentro del mecanismo propio del régimen fiscal de dividendos.

Por ser resultado de una revaloración del capital contable, su monto se encuentra siempre actualizado. Los socios de las empresas tienen derecho a recuperar la inversión cuando se les

reembolse el valor de sus acciones por disminución de capital o liquidación de la persona moral, existe en ocasiones en que las sociedades, cuando tienen exceso de liquidez, distribuyen esas ganancias entre los socios sin esperar a que se produzca el reembolso.

Estas ganancias, no causan el ISR en tanto permanezcan reinvertidas en la empresa, sino hasta que se distribuyan entre los socios, ya sea como dividendos ordinarios, o por reembolso en caso de disminución de capital o por liquidación de la persona moral.

Ganancias de capital. Es el valor que las empresas adquieren en adición al patrimonio social actualizado por múltiples factores como pueden ser: su prestigio en el entorno social, privilegios otorgados por el estado y en suma, por el valor de la organización; plusvalía que en el medio empresarial se conoce como crédito mercantil.

Este valor que adquiere la empresa no se registra contablemente porque no es ganancia de la sociedad sino en un momento dado de sus socios, beneficio que sólo se materializa en su favor en el caso de que enajenen sus acciones, certificado de participación o partes sociales, en ningún momento se percibe como utilidad distribuable, por que ni contable ni fiscalmente figuran en el mecanismo de utilidades distribuibles, sino en el de enajenación de acciones.

4. REGLAS ESPECÍFICAS DE VALUACIÓN.⁷

- Cuando se amorticen acciones por importes superiores a su valor nominal o teórico, expresado a pesos de poder adquisitivos a la fecha de la amortización, el exceso deberá considerarse como una disminución del capital ganado. Si este no fuera suficiente la diferencia disminuiría el capital contribuido.

- En los casos en que los estatutos sociales de la entidad prevean la amortización de acciones contra utilidades retenidas. Dicha amortización debe considerarse como una reducción al capital ganado.

- En los casos en los cuales los accionistas decidan utilizar parte del capital ganado para aumentar el importe del capital social mediante la distribución de un dividendo en acciones, dicho dividendo en acciones deberá quedar reflejado en la información financiera de la entidad como una disminución del capital ganado y un incremento en la cuenta de capital suscrito y pagado.

- El aumento o disminución del número de acciones en circulación sin que exista modificación al capital suscrito y pagado, no representa ningún cambio en el interés proporcional de los accionistas en el capital contable de la entidad ni en el valor de su inversión.

⁷ Coopers & Lybrand, Despacho Roberto Casas Alatríste.
Material Didáctico de Capital Contable. México 1996.

- El importe del capital contribuido, actualizado mediante su reexpresión en unidades monetarias de poder adquisitivo general a la fecha de una distribución, será la base para calificar contablemente las distribuciones que constituyan reembolsos de capital. Cualquier distribución que las entidades efectuen con cargo a su capital contable, que origine su disminución por debajo de dicha base, se conceptuará contablemente como reembolso de capital.

- Las cuentas de capital no deben utilizarse para reflejar transacciones de resultados. Los ajustes a resultados de ejercicios anteriores deben tratarse de acuerdo con lo establecido en el boletín A - 7 sobre "consistencia" emitido por la comisión de principios de contabilidad.

- En el caso de que los accionistas paguen pérdidas de la entidad en efectivo o en bienes, los importes correspondientes deben considerarse como una reducción a las pérdidas acumuladas.

- Los dividendos comunes decretados pendientes de pago, así como los dividendos preferentes una vez que los resultados hayan sido aprobados por los accionistas, no forman parte del capital contable, sino del pasivo a cargo de la entidad.

5. TIPO DE DIVIDENDOS.

5.1. DIVIDENDOS ORDINARIOS.

Son los que se distribuyen periódicamente entre los accionistas, cualquiera que sea su origen, en el curso normal de la vida de la empresa.

En la Asamblea General acuerdan la distribución de los dividendos, que son arrojados por los Estados Financieros, esto ocurre generalmente en cada ejercicio social, y su pago puede hacerse en:

- En efectivo o en bienes.

- En acciones.

Estas acciones son del tipo común que confiere el derecho de participar en las ganancias, sin gozar de beneficios, privilegios o preferencias con respecto a otros accionistas.

Quienes reciben dividendos en efectivo o en bienes, podrán tener la opción de reinvertirlos, suscribiendo acciones de la misma sociedad para aumento del capital, en el plazo que señale la asamblea.

Se debe tener presente que fiscalmente los dividendos recibidos en acciones, y también los recibidos en efectivo o en bienes que se reinviertan en suscripción de nuevas acciones de la misma sociedad, antes de que transcurran 30 días posteriores a la fecha de su pago, no se consideran ingreso en el momento de su distribución, sino hasta que se reembolse a los accionistas el valor de sus acciones por disminución de capital o por liquidación de la persona moral.

5.1.1. DIVIDENDOS EN EFECTIVO.

Esta forma generalizada de pago es la única que afecta directamente la cuenta de bancos de la Sociedad Mercantil, por acuerdos que se tomó en la Asamblea General de Accionistas.

Las Sociedades Mercantiles que reciban ingresos por dividendos en efectivo no deberán acumularlos a sus demás ingresos para la determinación de su resultado fiscal, sin embargo, estos ingresos incrementarán la renta gravable para la participación de los trabajadores en las utilidades. (Artículo 15 último párrafo de la LISR).

5.1.2. DIVIDENDO EN ACCIONES O PARTES SOCIALES.

La distribución de dividendos no tiene efectos fiscales inmediatos, dado que no se consideran ingresos del accionista en el momento de su distribución si no hasta que se les reembolse su valor por disminución de capital o por liquidación de la sociedad emisora de los títulos. Será hasta entonces

LA INVERSIÓN EN LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL Y EL RÉGIMEN DE DIVIDENDOS Ó UTILIDADES DISTRIBUIDAS

cuando se determine el monto del dividendo distribuido, se aplique el saldo de la cuenta de UFIN que hubiera a esa fecha y se establezca el dividendo gravable en su caso.

Ejemplo:

Ganancias acumuladas se distribuyen como dividendos en acciones.

Las ganancias acumuladas por \$ 8,000 se distribuyen como dividendos en acciones, el saldo de la cuenta de UFIN es de \$ 4,000.

	saldo anterior	aplicación	saldo nuevo
Ganancia acumulada distribuida		\$ 8,000	
saldo de la cuenta de UFIN	\$ 4,000		\$ 4,000
	-----	-----	-----
GANANCIA PATRIMONIAL		\$ 0	
		=====	

No existe ganancia gravable por tratarse de dividendos en acciones.

Al aplicarse el saldo de la cuenta de UFIN, éste permanece íntegro para posteriores distribuciones de dividendos en efectivo o en bienes. (Artículo 124 de LISR)

El registro contable de la capitalización de los dividendos, es una carga a resultados acumulados con un abono al capital social.

Ejemplo:

Distribución de ganancias en efectivo.

De las ganancias acumuladas por \$ 10,000 se distribuyen \$ 4,000 en efectivo y \$ 6,000 en acciones, y el saldo de la cuenta de UFIN es de \$ 5,000.

Por ser mayor el saldo de la cuenta de UFIN que la ganancia distribuida en efectivo, el total de la ganancia se convierte en dividendos líquidos libres de gravámenes, quedando un remanente en la cuenta de UFIN para futuras aportaciones.

	saldo anterior	aplicación	saldo nuevo
Ganancia acumulada distribuida		\$ 4,000	
saldo de la cuenta de UFIN	\$ 5,000	4,000	\$ 1,000
	-----	-----	-----
GANANCIA GRAVABLE		\$ 0	
		=====	

Registro contable en cuentas de balance de la distribución de dividendos.

	DEBE	HABER
UTILIDADES ACUMULADAS	\$ 4,000	
DIVIDENDOS POR PAGAR		\$ 4,000

Registro contable en cuentas de balance por la capitalización de dividendos.

	DEBE	HABER
UTILIDADES ACUMULABLES	\$ 6,000	
CAPITAL SOCIAL		\$ 6,000

Por no tener efectos fiscales inmediatos, sino hasta que se reembolse el valor de las acciones por disminución de capital o liquidación de la persona moral emisora de las acciones, será hasta entonces cuando se determine el monto de dividendos distribuidos, se aplique el saldo de la cuenta de UFIN que hubiera en esa fecha, y se establezca el dividendo gravable en su caso.

5.2. POR DISMINUCIÓN DE CAPITAL.

En los casos de liquidación o reducción de capital, se considera dividendos la diferencia entre el reembolso por acción y el capital de aportación actualizado cuando el reembolso sea mayor.

Dicha disminución se produce por:

- Retiro total o parcial de las aportaciones de uno o varios accionistas y disminución del capital social, este supuesto corresponde a una disminución real del capital. Al accionista que se retira se le reembolsa el valor de sus acciones, y en su misma proporción disminuye su capital contable.

- Amortización de acciones, que implica el retiro de los títulos amortizados y la disminución de las participaciones de los accionistas en el capital social, esta forma de disminución, puede ser real.

En las disminuciones de capital se han establecido dos fases en que se determina utilidad distribuida gravable e impuesto sobre la renta.

1) Utilidad realmente distribuida. Es la que corresponde al accionista que retira sus aportaciones y que reciben con ese motivo el reembolso del valor de sus acciones, independientemente de su valor contable.

Al valor de reembolso de sus acciones se deduce el capital aportado por acción (CAAP) determinado a la fecha de la disminución, obteniéndose la ganancia distribuida por acción.

A la ganancia por acción distribuida se le deduce UFIN por acción determinada también a la fecha de la disminución obteniéndose la ganancia gravable por acción. La ganancia gravable por acción se multiplica por el número de acciones que se reembolsan a cada accionista, obteniéndose la ganancia gravable total.

El 66% de la ganancia gravable total corresponderá a los dividendos netos que deben recibir los accionistas libres de impuestos sobre la renta, el 34% restantes será el impuesto causado a cargo de la sociedad.

2) Utilidad distribuida ficta. Es la diferencia entre el capital contable actualizado y el capital de aportación actualizado.

Existen contadas empresas que reexpresan sus estados financieros, ante esta situación, el fisco establece en la Ley, que las personas morales que reexpresen sus estados financieros tomarán como base en este procedimiento el capital contable actualizado que corresponda a esa reexpresión. A las empresas que no reexpresen sus estados financieros, el fisco les señala reglas para que actualicen su capital Artículo 143 del RLISR.

5.3. POR LIQUIDACIÓN DE SOCIEDADES.

La liquidación de una sociedad es la aplicación de todos sus bienes de activo, convertidos o no en numerario, en primer término al pago de sus adeudos con acreedores y en segundo término al reembolso de sus accionistas del monto de su inversión, como consecuencia de la conclusión de su vida legal por cualquiera de las causas previstas en la legislación mercantil.

En el proceso de liquidación la empresa practica un balance de la totalidad de los bienes que dispone para satisfacer los compromisos sociales, y por la otra las obligaciones con acreedores, que con motivo de la liquidación deberá quedar totalmente satisfecha, antes de proceder a reembolsar a los accionistas el importe de su inversión.

La inversión reembolsable a los accionistas está representada físicamente por los bienes del activo, que hubieran quedado en existencia después de haber concluido con las deudas.

Cuando el capital contable queda expresado en valor real que le corresponde por los bienes de activo disponibles para efectuar el reembolso de su patrimonio a los accionistas, estos quedan ajustados al valor actual por:

- El valor de avalúo de bienes muebles o inmuebles, que se aplican en su caso al haber social.
- El numerario comprende moneda de curso corriente.

A diferencia de disminución de capital, no es necesario reexpresar el capital contable, automáticamente queda actualizado al considerarse el valor real de sus acciones.

5.4. DIVIDENDOS PRESUNTOS.

La Ley del Impuesto Sobre la Renta establece la presunción de que el accionista de una sociedad anónima obtiene dividendos aunque materialmente el ingreso no se hubiera producido, según hipótesis contenidas en el artículo 120 de dicho Ordenamiento. Por este medio el fisco trata de evitar que en las empresas se haga uso de maniobras tendientes a evadir el pago del impuesto. Asimismo en dichas presunciones figuran algunos ingresos que no son dividendos, pero que el fisco los hace equiparables.

- Participación de Utilidades por cualquier concepto. Se considera ingreso por dividendos la participación de utilidades que se conceda a los accionistas o a cualquier persona que no tenga el carácter de socio o accionista de una persona moral. Se exceptúa de esta suposición la participación de los trabajadores en las utilidades.

– Prestamos a socios o accionistas. Se consideran dividendos los préstamos que por las condiciones en que se pactan sean en realidad un verdadero reparto de utilidades.

No se presumen dividendos los préstamos que se sujeten a los requisitos siguientes:

- * Que sean consecuencia normal de las operaciones de la persona moral.
- * Que se pacte plazo menor a un año para el pago del préstamo.
- * Que el interés pactado sea igual o superior a la tasa de recargos que fije la Ley de Ingresos de la Federación para la prórroga de créditos fiscales.

El ISR que causa a la tasa del 34%, sobre el resultado de multiplicar dichos dividendos presuntos por el factor de 1.515, pudiendo ejercer la persona física a quien se atribuya el ingreso la opción de acumulación y acreditamiento a que se refiere el artículo 122 de la ley.

CAPÍTULO III. MECANISMO FISCAL DE LOS DIVIDENDOS - CASO PRACTICO -

1. Cuenta de capital de aportación.
2. Utilidad fiscal neta del ejercicio.
3. Cuenta de utilidad fiscal neta.
4. Fusión de sociedad.

I. CUENTA DE CAPITAL DE APORTACIÓN.

Podemos definir el capital de aportación como la parte del capital social que corresponde a las aportaciones que los accionistas han hecho en efectivo o en bienes para formarlo, que debe mantenerse íntegro dentro del patrimonio de la persona moral, y reembolsarse totalmente a los accionistas al disminuirse el capital o liquidarse la sociedad.

Dentro de esas aportaciones queda comprendida desde luego, la prima por emisión que se asigna a cada nueva acción emitida, para igualar las nuevas aportaciones con las de los accionistas antiguos, por un importe mínimo equivalente del valor contable de las acciones al momento de la aportación, aunque este derecho ha sido expresamente reconocido en la LISR a partir de 1o. de enero de 1995, pensamos que dada su naturaleza de aportación en efectivo al capital de la sociedad emisora, debe entrar en el cómputo del capital de aportación, cualquiera que sea la fecha en que en el pasado se hubiera pagado la prima.

Asimismo a partir del 1o. de enero de 1995 se considera en la ley que también debe incorporarse al capital de aportación, la restitución por los accionistas de los préstamos que se les hubiera otorgado por la sociedad emisora, y que conforme a la fracción IV del artículo 120 se hubieran considerado dividendos fictos sujetos al pago del ISR.

El capital social de una persona moral se forma:

- Por aportaciones de los accionistas en efectivo o en bienes.
- Por capitalización de dividendos.

De los dos conceptos anteriores, el que se toma como capital de aportación es el primero, que corresponde a las aportaciones en efectivo o en bienes, ya que por su propia naturaleza deben mantener su integridad a través del tiempo.

Los dividendos capitalizados en cambio, en virtud del tratamiento especial por el que no se consideran ingresos del accionista sino hasta que se disminuye el capital o liquida la persona moral, eventualmente pudieran estar sujetos al gravamen en ISR al ocurrir alguno de los dos supuestos, por cuya razón el fisco no los considera "capital de aportación", sino que llegando el caso entran en el mecanismo de aplicación de Ufin, a que nos referimos en los capítulos anteriores, para determinar el dividendo gravable en su caso.

Por tratarse de una inversión de los accionistas que debe mantener su integridad, el capital de aportación deberá estar actualizándose constantemente.

Las aportaciones de los accionistas en efectivo o en bienes se efectúan en diferentes fechas desde la constitución de la sociedad, y sucesivamente cuando se decretan aumentos del capital social.

Para determinar por primera vez el monto del capital de aportación se deben analizar los registros y documentos idóneos a disposición de la sociedad, como pueden ser: escritura constitutiva, escrituras de aumento de capital, libro de contabilidad, libros de actas, registros de accionistas, y otros; para definir las fechas y cantidades que correspondan a las aportaciones en efectivo o en bienes, al constituirse la sociedad y por cada aumento de capital.

El monto inicial del capital de aportación se determinará sumando las aportaciones hechas por los accionistas en el período comprendido entre la fecha de la primera aportación a partir de la constitución de la sociedad, hasta el 31 de diciembre de 1989, y restando de ese total los retiros por disminución de capital efectuados en el mismo lapso.

Capital actualizado.

- Cada una de las operaciones desde la inicial que corresponda a la constitución de la sociedad, y subsecuentes por aumentos de capital se actualizan, aplicándoles el factor de actualización correspondiente al período comprendido desde el mes en que se pagó la aportación hasta el mes de diciembre de 1989.

- Cada uno de los reembolsos de aportaciones que se hubieran producido por disminución del capital social en la parte que corresponde al capital de aportación se actualizan, aplicándoles el factor de actualización correspondiente al período comprendido desde el mes en que se pagó el reembolso hasta el mes de diciembre de 1989.

Determinación de la CUCA (art. 120 frac. II).

- Para determinar el capital de aportación actualizado las personas morales llevarán una cuenta de capital de aportación que se adicionará con las aportaciones de capital, las primas netas por suscripción de acciones efectuadas por los socios o accionistas, así como la restitución de prestamos otorgados a socios o accionistas, que se hubieran considerado ingresos por utilidades distribuidas en los términos de la fracción IV de este artículo y se disminuirá con las reducciones del capital que se efectúen, no se incluirá como capital de aportación el correspondiente a la reinversión o capitalización de utilidades o de cualquier otro concepto que conforme el capital contable de la persona moral, ni el proveniente de reinversiones de dividendos o utilidades en aumento de capital de las personas que los distribuyan realizadas dentro de los treinta días siguientes a su distribución

El saldo de la cuenta al cierre de cada ejercicio, se actualizará por el período comprendido desde el mes en que se efectuó la última actualización hasta el mes de cierre del ejercicio de que se trate. Cuando se efectúen aportaciones o reducciones de capital con posterioridad a la actualización, el saldo que se tenga a esa fecha se actualizará por el período comprendido desde el mes en que se efectuó la última actualización hasta el mes que se pague la aportación o el reembolso, según corresponda.

En los siguientes esquemas tenemos la actualización del capital de aportación de la Compañía La Empresaria, S.A. de C.V., (fusionada) que pasará de forma nominal su capital social, al llevarse a cabo la fusión se considera la misma fecha de aportación. A continuación veremos la cédula de la Compañía Corporación de Administradores, S.A. de C.V. (fusionante) con el capital de aportación al fusionarse.

LA EMPRESARIA, S.A. DE C.V.

(SOCIEDAD FUSIONADA)

CUENTA DE CAPITAL DE APORTACION ACTUALIZADA

CONCEPTO	FECHA	IMPORTE	I.N.P.C. INICIAL	I.N.P.C. FINAL	FACTOR DE ACTUALIZACION	CAPITAL ACTUALIZADO
APORTACION DE LOS SOCIOS	20-Dic-94	100,000	3.2609	156.915	48.1202	4,812,015

CORPORACION DE ADMINISTRADORES, S.A. DE C.V.

(SOCIEDAD FUSIONANTE)

CUENTA DE CAPITAL DE APORTACION ACTUALIZADA

CONCEPTO	FECHA	IMPORTE	I.N.P.C. INICIAL	I.N.P.C. FINAL	FACTOR DE ACTUALIZACION	CAPITAL ACTUALIZADO
APORTACION DE LOS SOCIOS	03-FEB.- 1993	31,000	91.1616	156.915	1.7213	53,360
CUCA POR FUSION						4,812,015
						<u>4,865,375</u>
						=====

2. UTILIDAD FISCAL NETA.

Es la utilidad distribuible neta a favor de los accionistas que por haber causado el impuesto sobre la renta al declararse por las empresas para efectos del ISR, queda libre del gravamen al distribuirse como dividendo.

Determinación de la UFIN (art. 124 LISR).

Se considera utilidad fiscal neta del ejercicio, la cantidad que se obtenga de restar al resultado fiscal obtenido en el ejercicio incrementando con la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa deducida en los términos de la fracción III del artículo 25 de la LISR, el impuesto sobre la renta a su cargo, sin incluir el que se pagó en los términos del artículo 10-A, la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa y el importe de las partidas no deducibles para efectos de dicho impuesto, excepto las señaladas en las fracciones IX y X del artículo 25 de la Ley citada, de cada uno de los ejercicios.

La utilidad fiscal se origina en dos vertientes.

- El resultado fiscal con impuesto a cargo de cada ejercicio social declarado por la empresa emisora, esto es que no se toma en cuenta los resultados fiscales que reflejen pérdidas.
- Los dividendos recibidos por la empresa de otras personas morales.

El resultado fiscal que en la declaración de impuesto sobre la renta sirve de base para el cálculo del impuesto, normalmente tiene la aplicación siguiente:

Resultado fiscal	\$ 10,000
menos:	
ISR	3,400
PTU	1,000
Gastos no deducibles	500

Utilidad fiscal neta distribuible	\$ 51,000
	=====

En el resultado fiscal generalmente están comprendidos los gastos no deducibles, que aún cuando son erogaciones que disminuyen la utilidad distribuible a favor de los accionistas, fiscalmente se consideran dentro de la base gravable aumentándola. Por lo tanto su importe debe disminuirse para determinar la utilidad distribuible neta.

De los gastos no deducible mencionados de acuerdo a la Ley, no se consideran:

- Las reservas complementarias de activo o de pasivo, según artículo 25 fracción IX de la LISR.
- Reservas para indemnizaciones al personal, pagos de antigüedad o cualquiera otra de naturaleza análoga, no deducibles según el artículo 25 fracción X de la LISR.

Si la empresa, como el caso práctico que realizaremos, ocurre en algunos grupos organizados como "holding", o inmobiliarias u otro tipo de sociedades que no cuentan con personal a su servicio, no está obligada a pagar PTU, por lo tanto no se incluiría para determinar la utilidad fiscal neta del ejercicio.

La participación de los trabajadores en las utilidades a partir del ejercicio de 1992, ocasiona un nuevo ajuste para determinar la utilidad fiscal neta distributable, esto es al resultado fiscal del ejercicio se debe agregar la PTU deducida en el mismo, y a la suma se debe disminuir la PTU pagada.

Veremos como quedaría la determinación de la utilidad fiscal neta del ejercicio:

Resultado fiscal según declaración de ISR	\$ 10,000
más:	
PTU deducida	800

Resultado fiscal ajustado	\$ 10,800
menos:	
ISR causado	3,400
PTU pagada	1,000
Gastos no deducibles	500

Utilidad fiscal neta	\$ 5,900
	=====

En los resultados fiscal que se toma de base para determinar la utilidad neta, están disminuidas las pérdidas que la persona moral hubiera sufrido en alguno de sus ejercicios anteriores, es por ello que en los ejercicios con pérdida, éstas no se toman en cuenta para determinar la utilidad fiscal neta.

Artículo decimoprimer transitorio (LISR).

Si las empresas hubieran iniciado actividades antes del año de 1975, solamente se computará UFIN por los ejercicios fiscales transcurridos a partir de ese año.

Si la empresa hubiera iniciado actividades después de 1975, el cómputo se haría por los ejercicios fiscales transcurridos desde el año en que hubieran empezado a operar.

De 1975 a 1980, lo que ahora conocemos como resultado fiscal, entonces en la declaración anual de ISR se denominaba ingreso global gravable.

De 1983 a 1988 estuvo en vigor el mecanismo de acumulación de dividendos recibidos y deducción de dividendos pagados para determinar el resultado fiscal. Consecuentemente en la utilidad fiscal neta de esos ejercicios, que se obtiene tomando los datos de la declaración anual correspondiente, queda incluido el flujo de dividendos recibidos y pagados.

Utilidad fiscal neta de ejercicios fiscales terminados en 1987 y 1988.

La utilidad fiscal neta de los ejercicios fiscales de 1987 y 1988, por haber estado en vigor en esos años, el régimen de transición en que por dos métodos el tradicional y nuevo, se determina el

resultado fiscal, se obtiene mediante un procedimiento especial, en que se combina y ponderan los elementos de ambos métodos que entran en la determinación de UFIN.

Utilidad fiscal neta de ejercicios montados de 1986-1987, 1987-1988 y 1988-1989.

El procedimiento especial aplicable al régimen de transición se complica un poco más si se trata de ejercicios montados que hubieran comprendido en cada parte de los años.

UFIN de los ejercicios de 1989, 1990 y 1991.

En estos años el esquema de UFIN era semejante al actual con la exclusión de la PTU deducida, por que esta partida empezó a ser deducible en 1992.

UFIN de personas morales que hubieran tributado en bases especiales.

Las personas morales que hubieran pagado el ISR conforme a bases especiales de tributación, considerarán como resultado fiscal para determinar UFIN el que les sirvió de base para la determinación de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, que en la ley se denomina renta gravable. En este caso no se consideran gastos deducibles, por que en este régimen especial no se aplicaban deducciones para determinar la renta gravable.

Modificación de UFIN por corrección de la declaración del ISR.

Cuando se corrija el resultado fiscal de un ejercicio y la modificación tenga como consecuencia la disminución de la utilidad fiscal neta determinada, dicha reducción deberá registrarse en la cuenta de UFIN en la fecha en que se presente la declaración complementaria correspondiente.

El importe de la modificación se actualizará por los mismos períodos en que se actualizó la utilidad fiscal neta del ejercicio de que se trate.

Si la cantidad a disminuir resultara mayor que el saldo de la cuenta de UFIN a la fecha de presentación de la declaración complementaria sobre el excedente se pagará el ISR a la tasa del 34%.

Dividendos recibidos por la participación en otras personas morales.

Los dividendos que una persona moral recibe de otra tiene, el siguiente tratamiento:

- No es ingreso acumulable para la persona que lo recibe.
- Son rendimientos netos que al distribuirse de nuevo quedan libres del gravamen.

Es por esto que el rendimiento que recibe la sociedad es de la misma naturaleza que la utilidad fiscal neta propia que determina por cada uno de sus ejercicios fiscales; por tal motivo, ambos conceptos se fusionan y se registran en contabilidad, por que forman el monto de las utilidades distribuibles que libres de gravamen quedan a disposición de los accionistas.

3. CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA.

Las personas morales, con el objeto de fomentar la reinversión de sus utilidades, llevarán una cuenta de utilidad fiscal neta. Esta cuenta se adicionará con la utilidad fiscal neta de cada ejercicio, así como los dividendos percibidos de otras personas morales residentes en México y se disminuirá con el importe de los dividendos o utilidades distribuidos en efectivo o en bienes, así como las utilidades distribuidas a que se refiere el artículo 121 de la LISR sobre la disminución del capital, no se incluirán los dividendos o utilidades en acciones o los reinvertidos en la suscripción o aumento de capital de la misma persona que los distribuye, dentro de los 30 días siguientes a su distribución.

Por lo tanto la Ley del Impuesto Sobre la Renta establece por tal motivo de llevar una cuenta de utilidad fiscal neta, que debe ser de naturaleza acreedora, es decir, por representar su saldo un crédito a favor de los accionistas.

El saldo de dicha cuenta se incrementa con:

- Utilidad fiscal neta de cada ejercicio.
- Dividendos recibidos en efectivo o en bienes de otras personas morales.
- Actualización de su saldo por inflación.
- Aumentos a la utilidad fiscal neta por correcciones en declaraciones complementarias del ISR.

El saldo de la cuenta se disminuye con:

- Aplicación al pago de dividendos en efectivo o en bienes.
- Aplicación a dividendos fictos con motivo de la disminución de capital.
- Disminuciones a la utilidad fiscal neta por correcciones en declaraciones complementarias.

Esta cuenta se registrará con su contracuenta y se manejará al margen de la contabilidad normalmente en "cuentas de orden".

Las personas morales que hubieran iniciado sus actividades antes del 1o. de enero de 1989, habrán de determinar primeramente el saldo de la cuenta de UFIN al 31 de diciembre de 1988, y a ese saldo agregarle los movimientos que se hubieran originado a partir del 1o. de enero de 1989.

Si la empresa hubiera iniciado actividades antes de 1975, solamente se hará el computo por los ejercicios de los ejercicios fiscales transcurridos a partir de ese año.

Si la empresa hubiera iniciado actividades después de 1975, el computo se haría por los ejercicios fiscales transcurridos desde el año en que hubiera empezado a operar.

FACTOR DE ACTUALIZACIÓN (ART. 124 LISR).

La utilidad fiscal neta de cada ejercicio se actualiza, aplicándole el factor de actualización correspondiente al período comprendida desde el último mes del ejercicio en que se obtuvo, hasta el último mes del ejercicio de 1988.

Los dividendos percibidos en efectivo o en bienes en los ejercicios terminados durante el período comprendido de 1975 a 1982, y se actualizan aplicando en cada caso el factor de actualización que corresponda al período comprendido del mes en que se percibieron al último mes del ejercicio de 1988.

Los dividendos distribuidos en efectivo o en bienes, se determinan con especificación de fechas e importes, en los ejercicios terminados durante el período comprendido de 1975 a 1982, y se actualizan aplicando en cada caso el factor de actualización correspondiente al período comprendido del mes en que se hubieran pagado al último mes del ejercicio de 1988.

La razón de que no se haya tomado los dividendos percibidos ni los distribuidos de 1983 a 1988 sucede a que, como en dichos años estuvo en vigor el mecanismo de acumulación de dividendos recibidos y deducción de los dividendos pagados para determinar el resultado fiscal, su efecta quedó incluido en la utilidad fiscal neta de esos ejercicios.

Computo del saldo inicial.

El saldo inicial de la cuenta de utilidad fiscal neta al 1o. de enero de 1989 se determina sumando al total de utilidad fiscal neta actualizada el de dividendos percibidos actualizados, y restando al monto que arroje la suma anterior, los dividendos distribuidos actualizados.

Modificaciones al saldo de la cuenta de UFIN.

El saldo inicial de la cuenta de UFIN se modifica con los movimientos que se hubieran producido a partir del 1o. de enero de 1989, adicionándose con la utilidad fiscal neta que se obtenga en cada ejercicio posterior y con los dividendos que se perciban en efectivo o en bienes de otras personas morales, y disminuyendo por aplicaciones que se hagan con motivo de la distribución de dividendos en efectivo o en bienes.

Para dejar un poco mas claro los parrafos anteriores de los procedimientos de la Cufin, pusimos de ejemplo de la compañía La Empresaria, S.A. de C.V., lo cual inicia actividades en diciembre de 1984, con ejercicios fiscales montados desde el 1o. de junio de 1986 al 31 de diciembre de 1989. Tiene participación en otras empresas por lo tanto cobra dividendos en los ejercicios de 1991, 1992 y 1994, y paga dividendos en los ejercicios de 1991, 1992 y 1993 y en año de 1995 decide la Asamblea General de Accionistas fusionarse, quedando ésta como sociedad fusionada.

A continuación veremos la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta de la empresa.

LA EMPRESARIA, S.A. DE C.V. (SOCIEDAD FUSIONADA)
CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA

CONCEPTO	1985	MAYO 86	MAYO 87	MAYO 88	MAYO 89	MAYO 90	DICEM. 90	1991	1992	1993	1994	1995
UTILIDAD FISCAL	10,821	8,218	238,789	80,449	90,391	0	0	0	0	183,473	0	0
IMPUESTO SOBRE LA RENTA	4,548	2,854	98,008	25,388	37,994	0	0	0	0	83,757	0	0
P.T.U.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	11,982	0	0
NETO	6,273	5,364	141,782	55,061	52,407	0	0	0	0	107,734	0	0
NO DEDUCIBLES	118	10	21,777	6,010	0							
UTILIDAD FISCAL NETA	6,155	5,354	120,005	49,051	52,407	0	0	0	0	107,734	0	0
I.N.P.C. DEL MES DE CIERRE DEL EJERCICIO	8,3098	7,0603	15,8746	36,3408								
I.N.P.C. DEL MES DE DICIEMBRE DE 1988	43,1813	43,1813	43,1813	43,1813								
FACTOR DE ACTUALIZACION	6,0670	6,1204	2,7202	1,0978								
CUFIN ACTUALIZADA AL 31 DE DICIEMBRE DE 1988	49,367	22,337	326,431	31,286								
SALDO INICIAL DE CUFIN	48,887	72,223	398,884	430,840	430,850	517,422	848,193	748,039	86,013	4,999,080	4,258,897	4,872,921
I.N.P.C. DEL MES DE PAGO DE DIVIDENDOS								71,8144	84,3199	96,4649		
FACTOR DE ACTUALIZACION								1,2894	1,2699	1,2801		
CUFIN ACTUALIZADA					430,850	517,422	848,193	796,775	82,714	5,299,443	4,258,897	4,872,921
PAGO DE DIVIDENDOS								730,000	86,621	1,250,300		
CUFIN DESPUES DEL PAGO DE DIVIDENDOS					430,850	517,422	848,193	48,775	1,233	4,149,143	4,258,897	4,872,921
I.N.P.C. DEL MES DE COBRO DE DIVIDENDOS								73,8248	86,9614		97,2226	
FACTOR DE ACTUALIZACION								1,0294	1,0193		1,0278	1,0200
CUFIN ACTUALIZADA					430,850	517,422	848,193	48,150	1,889	4,149,143	4,258,896	4,872,921
COBRO DE DIVIDENDOS								12,090	4,809,800		10,000	0
CUFIN DESPUES DEL COBRO DE DIVIDENDOS					430,850	517,422	848,193	60,243	4,811,469	4,149,143	4,299,896	4,872,921
I.N.P.C. DEL MES DE COBRO DE DIVIDENDOS											96,6990	
FACTOR DE ACTUALIZACION											1,0152	1,0200
CUFIN ACTUALIZADA											4,365,516	4,872,921
COBRO DE DIVIDENDOS											8,000	0
CUFIN DESPUES DEL COBRO DE DIVIDENDOS											4,370,518	4,872,921
I.N.P.C. DEL MES DE FUSION												1,07,1451
FACTOR DE ACTUALIZACION AL MES DE FUSION												1,02780
SALDO DE CUFIN AL MES DE FUSION												4,744,873
I.N.P.C. DEL MES DE CIERRE DE CADA EJERCICIO					48,8356	58,2422	67,1587	79,7786	89,3025	99,4649	1,03,2966	
FACTOR DE ACTUALIZACION					1,0603	1,2469	1,1531	1,0792	1,0290	1,0000	1,0403	
CUFIN ACTUALIZADA AL CIERRE DEL EJERCICIO					494,996	848,193	748,039	86,013	4,999,080	4,149,143	4,872,921	0
CUFIN TOTAL					517,422	848,193	748,039	86,013	4,999,080	4,258,897	4,872,921	4,744,873

96

LA EMPRESARIA, S.A. DE C.V. (SOCIEDAD FUSIONADA)
CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA

POR LOS EJERCICIOS COMPRENDIDOS DEL 1o DE JUNIO DE 1986 AL 31 DE MAYO DE 1989

CONCEPTO	JUNIO 86		MAYO 87		JUNIO 87		MAYO 88		JUNIO 88		MAYO 89	
	TITULO-II	TITULO-VII	TITULO-II	TITULO-VII	TITULO-II	TITULO-VII	TITULO-II	TITULO-VII	TITULO-II	TITULO-VII	TITULO-II	TITULO-VII
	SISTEMA	SISTEMA	SISTEMA	SISTEMA	SISTEMA	SISTEMA	SISTEMA	SISTEMA	SISTEMA	SISTEMA	SISTEMA	SISTEMA
	NUEVO	TRADICIONAL	NUEVO	TRADICIONAL	NUEVO	TRADICIONAL	NUEVO	TRADICIONAL	NUEVO	TRADICIONAL	NUEVO	TRADICIONAL
UTILIDAD FISCAL	193,192.02	219,435.66			0.00	84,346.84			0.00	150,652.17		
PROPORCIÓN PRIMER AÑO	1966	0.00	128,004.14		1967	0.00	49,202.32		1968	0.00	150,652.17	
PROPORCIÓN ARTICULO 801		0%	100%			20%	80%			40%	60%	
		0.00	128,004.14			0.00	39,361.86			0.00	90,391.30	
PROPORCIÓN SEGUNDO AÑO	1987	193,192.02	91,431.53		1988	0.00	35,144.52		1989	0.00	0.00	
PROPORCIÓN ARTICULO 801		20%	80%			40%	60%			100%	0%	
		38,638.40	73,145.22			0.00	21,086.71			0.00	0.00	
SUMA DE PROPORCIONES		38,638.40	201,149.36			0.00	60,448.57			0.00	90,391.30	
SUMA DE PROPORCIÓN ART 801			239,787.76				60,448.57				90,391.30	

Artículo 801, Mecanismo de transición. ⁸

Las sociedades mercantiles aplicarán, por separado, las disposiciones contenidas en los Títulos II y VII de la LISR. El impuesto conjunto del ejercicio será la cantidad que resulte de sumar los montos de impuesto determinados de conformidad con cada título en la siguientes proporciones:

En el año de calendario	Título II	Título VII
1987	20%	80%
1988	40%	60%
1989	60%	40%
1990	80%	20%

El objetivo de éste artículo, era que el sistema tradicional iba a desaparecer en un plazo de cinco años, cada año con un decremento del 20% para la base del ISR., en cambio el sistema nuevo iría prevaleciendo en un 20% hasta los cinco años, pero este sistema tuvo vigencia solo hasta 1988.

⁸ Art. 801 Ley Impuesto Sobre la Renta. México 1987

Por los ejercicios montados, los procedimientos para el cálculo son:

1.- El resultado fiscal es la diferencia entre ingresos acumulables y deducciones autorizadas, aplicando por separado las disposiciones contenidas en la Títulos II y VII de la ley.

2.- Para determinar la proporción de la utilidad fiscal de cada ejercicio, se toma doce meses sólo si se trata de ejercicios completos, pero como este es un ejercicio irregular se tomará el número de meses que correspondiera, en este caso son 7 meses en la proporción del primer año y 5 meses en la proporción del segundo año como lo indica el cuadro anterior.

3.- Posteriormente se aplicará el porcentaje de proporción del Artículo 801., para determinar los resultados fiscales parciales.

4.- El ISR que corresponde a cada resultado parcial, aplicando las tasas en vigor 1986 y 1987 para cada Título.

4. FUSIÓN DE SOCIEDADES.

Es una concentración de empresas en que la sociedad o sociedades fusionadas se extinguen e incorporan su patrimonio a la sociedad fusionante que subsiste, lo que se conoce como fusión por incorporación, o a una nueva que en su caso se forme con motivo de la fusión, modalidad llamada fusión por integración .

La fusión por incorporación se produce en la sociedad fusionante que subsiste un aumento de su patrimonio social, por el monto que corresponde al patrimonio de las sociedades fusionadas que se le incorporan.

La fusión por integración el monto del patrimonio de la nueva sociedad que se forma con ese motivo, corresponde a la suma de los patrimonios de las sociedades fusionadas que se extinguen. Las sociedades fusionadas podrán transmitir los saldos de las cuentas de utilidad fiscal neta que tengan a la fecha de la fusión, para que la sociedad fusionante o la nueva que en su caso se forme con motivo de la fusión, incorpore esos valores a sus propios registros.

Ejemplo:

La empresa Corporación de Administradores, S.A. de C.V. se fusiona con la compañía La Empresaria, S.A. de C.V., quedando la primera como empresa fusionante.

Corporación de Administradores, S.A. de C.V. se constituyó el 3 de febrero de 1993, en 1995 se ejerce la fusión y obtiene dividendos por la participación en otras sociedades, por lo consiguiente la cuenta de utilidad fiscal neta al 31 de diciembre de 1995 es la siguiente

CORPORACION DE ADMINISTRADORES, S.A. DE C.V

CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA AL 31 DE DICIEMBRE DE 1995

	1993	1994	1995
RESULTADO FISCAL	8,840.20	0.00	5,876,503.00
IMPUESTO SOBRE LA RENTA	3,071.96	0.00	1,998,515.00
P.T.U.	0.00	0.00	0.00
NETO	5,768.24	0.00	3,877,988.00
PARTIDAS NO DEDUCIBLES	418.11	0.00	7,376,562.00
UTILIDAD FISCAL NETA	5,350.13	0.00	0.00
SALDO INICIAL DE CUFIN	0.00	5,350.13	5,727.31
I.N.P.C. AL MES DE FUSION			107.1431
FACTOR DE ACTUALIZACION ANTES DE CUFIN POR FUSION			1.03760
SALDO DE CUFIN ACTUALIZADA ANTES DE CUFIN PROVENIENTE POR FUSION			5,942.66
CUFIN PROVENIENTE DE FUSION			4,744,872.74
SALDO CUFIN DESPUES DEL REGISTRO POR FUSION			4,750,815.40
I.N.P.C. DEL MES EN QUE SE COBRAN DIVIDENDOS			111.6841
FACTOR DE ACTUALIZACION AL MES EN QUE SE RECIBEN DIVIDENDOS			1.04230
SALDO DE CUFIN ACTUALIZADA ANTES DEL COBRO DE DIVIDENDOS			4,951,774.89
DIVIDENDOS RECIBIDOS			6,480,000
SALDO DE CUFIN DESPUES DEL COBRO DE DIVIDENDOS			11,431,774.89
I.N.P.C. DEL MES EN QUE SE COBRAN DIVIDENDOS			145.3170
FACTOR DE ACTUALIZACION AL MES EN QUE SE RECIBEN DIVIDENDOS			1.30110
SALDO DE CUFIN ACTUALIZADA ANTES DEL COBRO DE DIVIDENDOS			14,873,882.31
DIVIDENDOS RECIBIDOS			16,511,862.72
SALDO DE CUFIN DESPUES DEL COBRO DE DIVIDENDOS			31,385,745.03
I.N.P.C. DEL ULTIMO MES DEL EJERCICIO	96.4550	103.2566	156.9150
FACTOR DE ACTUALIZACION AL CIERRE DEL EJERCICIO	1.0000	1.07050	1.07980
SALDO DE CUFIN ACTUALIZADA AL CIERRE DEL EJERCICIO	0	5,727.31	33,890,327.49
CUFIN TOTAL	5,350.13	5,727.31	33,890,327.49

La empresa tiene el siguiente estado de situación financiera al 31 de diciembre de 1995, por lo cual la Asamblea General de Accionista decide decretar dividendos en el mes de enero de 1996.

**CORPORACIÓN DE ADMINISTRADORES, S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL AL 31 DICIEMBRE DE 1995**

Activo		Pasivo	
Bancos	\$ 9,568,220	Proveedores	\$ 1,325,201
Inversiones en acciones	29,968,789	Cuentas por paga	<u>4,086,346</u>
Cuentas por cobrar	20,825,004	Total	\$ 5,411,547
Activo fijo, neto	<u>13,352,012</u>		
Total	\$ 73,714,025		
		Capital contable	
		Capital social	\$ 31,000
		Capital social por fusión	100,000
		Reserva legal	6,200
		Utilidades retenidas	55,320,860
		Exceso o insuficiencia de la act. del capita	<u>12,844,418</u>
		Total	\$ 68,302,478
Total Activo	<u>\$ 73,714,025</u>	Total P + C	<u>\$ 73,714,025</u>

La empresa Corporación de Administradores, S.A. de C.V., distribuye dividendos en efectivo por \$45,769,386.00 en enero de 1996, como sigue:

Accionistas	Tenencia Accionaria	% de Participación	Dividendos distribuidos
Juán Nepomeceno	13,756	44.37	20,309,796
Lopoldo Godines	9,476	30.57	13,990,668
Agustín Vazquez	3,765	12.15	5,558,766
Sebastian Hernandez	2,769	8.93	4,088,240
Compañía X, S.A. de C.V.	<u>1,234</u>	<u>3.98</u>	<u>1,821,917 *</u>
	31,000	100 %	45,769,386

* Esta empresa acumulará los dividendos, de la participación que tiene en esta sociedad en su CUFIN más el 3.98% del ISR a cargo \$ 243,532.33

Total de dividendos distribuidos	45,769,386.00
Cuenta de utilidad fiscal neta	<u>33,890,327.48</u>
Dividendos que no provienen de la cuenta de utilidad fiscal neta	11,879,059.00
Factor artículo 10-A de la LISR	1.5150
Base del Impuesto Sobre la Renta	17,996,774.00
Tasa de impuesto artículo 10 de LISR	34 %
Impuesto Sobre la Renta por dividendos a cargo de la empresa	6,118,903.00

El asiento contable que la empresa registraría sería el siguiente:

	DEBE	HABER
Resultados acumulados	51,888,289	
Bancos		45,769,386
Impuestos por pagar	<u> </u>	<u>6,118,903</u>
	51,888,289	51,888,289

De acuerdo a la Circular número 35 Impuesto sobre dividendos, de los principios de contabilidad hace referencia de lo siguiente.

En las reformas a la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente a partir del 1o. de enero de 1991, se establece que cuando se cause un impuesto sobre dividendo, éste será a cargo de la empresa.

Lo anterior tiene fundamento que solo están libres de impuestos las utilidades que provienen de la UFIN y que por tanto, cuando se paguen un dividendo que no provenga de esta partida, causará

un impuesto para igualar el tratamiento fiscal del dividendo en el accionista, con aquel proveniente de UFIN.

Si la empresa no tuviera utilidad fiscal neta, los dividendos en efectivo distribuible sobre la base que habiamos puesto anteriormente de ejemplo, sería de la manera siguiente:

Por lo consiguiente, el asiento contable sería:

Total de dividendos distribuidos	45,769,386.00
Cuenta de utilidad fiscal neta	0.00
Dividendos que no provienen de la cuenta de utilidad fiscal neta	45,769,386.00
Factor artículo 10-A de la LISR	1.5150
Base del Impuesto Sobre la Renta	69,340,619.79
Tasa de Impuesto art. 10 LISR	34 %
Impuesto sobre la Renta por dividendos a cargo de la empresa	23,575,810.73

El asiento contable que la empresa correría sería el siguiente:

	DEBE	HABER
Resultados acumulados	69,340,619.79	
Bancos		45,764,809.06
Impuestos por pagar	69,340,619.79	<u>23,575,810.73</u>
		69,340,619.79

Si los dividendos distribuidos por la empresa fueran inferiores a la cuenta de utilidad fiscal neta, el tratamiento sería el siguiente:

Total de dividendos distribuidos	29,500,000.00
Cuenta de utilidad fiscal neta	<u>33,890,327.48</u>
Saldo en la cuenta de utilida fiscal neta	4,390,327.48

Como el pago de dividendos proviene de la cuenta de utilidad fiscal neta, no existe pago por Inpuesto Sobre la Renta por este concepto.

MECANISMO FISCAL DE LOS DIVIDENDOS - (CASO PRACTICO)-

El asiento contable que la empresa correría sería el siguiente:

	DEBE	HABER
Resultados acumulados	4,390,327.48	
Bancos	<u> </u>	<u>4,390,327.48</u>
	4,390,327.48	4,390,327.48

Si los accionistas deciden la distribución de dividendos en efectivo, reinvertidos dentro de los 30 días siguientes el tratamiento sería:

Total de dividendos distribuidos	45,769,386.00
Cuenta de utilidad fiscal neta	<u>N/A</u>
Dividendos que no provienen de la cuenta de utilidad fiscal neta	45,769,386.00
Factor artículo 10-A de la LISR	N/A
Base del impuesto sobre la renta	N/A
Tasa de impuesto	N/A
Impuesto sobre la renta por dividendos a cargo de la empresa	N/A

MECANISMO FISCAL DE LOS DIVIDENDOS - (CASO PRACTICO)-

El registro contable sería el siguiente:

	DEBE	HABER
Resultados acumulados	45,769,386.00	
Bancos	<hr/>	<u>45,769,386.00</u>
	45,769,386.00	45,769,386.00
Bancos	45,769,386.00	
Capital Social	<hr/>	<u>45,769,386.00</u>
	45,769,386.00	45,769,386.00

El tratamiento de los dividendos distribuidos con pago en acciones sería el siguiente:

Total de dividendos distribuidos	45,769,386.00	
Cuenta de utilidad fiscal neta	<hr/>	N/A
Dividendos que no provienen de la cuenta de utilidad fiscal neta	45,769,386.00	
Factor artículo 10-A de la LISR		N/A
Base del Impuesto Sobre la Renta		N/A
Impuesto sobre la renta por dividendos a cargo de la empresas		N/A

El asiento contable sería el siguiente:

	DEBE	HABER
Resultados acumulados	45,769,386.00	
Capital social	<u> </u>	<u>45,769,386.00</u>
	45,769,386.00	45,769,386.00

No es considerable distribuir dividendos en acciones, pues las acciones se considera que no tiene costo comprobado de adquisición, además que disminuye el costo promedio por acción en el caso de una enajenación, y no se considera para la cuenta de capital de aportación.

ESTA RESIS NO DEBE
VALOR DE LA DISTRIBUCION

CONCLUSIONES.

Como se pudo mostrar en el presente trabajo, la importancia que tienen los accionistas al invertir en la economía de México y tomar consciencia en que tipo de sociedad estan participando, haciendose acreedores de las obligaciones y derechos ante la empresa y a terceros. Es por esto que este trabajo nos facilita entender el tratamiento, estudio y evaluación de carácter financiero, legal y fiscal de los dividendos con sus variantes y modalidades; así como el impacto que tienen los diferentes contribuyentes en una interacción entre las utilidades a obtener y una política de dividendos.

Después de haber analizado las diferentes formas de distribuir dividendos, no es recomendable a los inversionistas distribuir dividendos en acciones, pues las acciones se consideran que no tienen costo comprobado de adquisición, además que disminuye el costo promedio por acción en el caso de una enajenación, y por lo tanto no se considera para el capital de aportación.

BIBLIOGRAFÍA.

- Montiel Castellanos Alberto, Halgraves Cerda Arturo
Transparencia fiscal de los dividendos
Dofiscal Editores. México, D.F

- Walter James E.
Política de dividendos y valuación de empresas
Ediciones contables y administrativas. México , D.F.

- Miranda Martínez Gerardo
Tesis: Aspectos generales de los dividendos
ESCA I.P.N. México, D.F. 1989

- Alarcón Suárez Antonio
Tesis: Informe sobre dividendos
ESCA I.P.N. México, D.F. 1991

- Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.
Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados
Decimaprimer edición. México 1996

- Gustavo Baz González

Curso de contabilidad de sociedades

Editorial: Porrúa Hnos. y Cía México, D.F. 1994

- Ley Impuesto Sobre la Renta y su Reglamento.

México 1996

- Ley General de Sociedades Mercantiles.

Editorial Olguin, S.A. de C.V.

México, 1996

- Código Civil.

Editorial Sista, S.A. de C.V., México , 1995

- Material didáctico

Coopers & Lybrand, Despacho Roberto Casas Alatríste, A.C,

México, D.F. 1996

- Lourdes Münch y Ernesto Ángeles

Métodos y técnicas de investigación.

Editorial Trillas, México 1995